

2022-360 DG

SECRETARIA. A despacho de la señora juez el presente proceso donde la entidad ejecutante solicita el emplazamiento de la ejecutada. Sírvasse proveer. Cali, 22 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 342

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00360-00
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2
EJECUTADO	S N INDUSTRIAL LIMITADA EN LIQUIDACION NIT. 890328108- 5
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 22 de febrero de 2024

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece que, en ejercicio del Debido Proceso, como derecho fundamental y garantía de las partes e intervinientes en las actuaciones judiciales y administrativas, nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante el Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En el mismo sentido, el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, determina que la administración de justicia es una función pública, siendo sus decisiones independientes y sus actuaciones públicas y permanentes, salvo excepciones legales, debiendo prevalecer en las mismas el derecho sustancial, y observarse con diligencia los términos procesales.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece como deber del Juez que agotada cada etapa del proceso es necesario realizar **un control de legalidad** con la finalidad de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En sentido, haciendo uso del control de legalidad, esta operadora judicial revisa el presente proceso, encontrando lo siguiente:

COLFONDOS S.A a través de su apoderada judicial solicitó que se libre mandamiento de pago contra la sociedad S N INDUSTRIAL LIMITADA EN LIQUIDACION NIT. 890328108-5 por deuda en aportes a pensión en su calidad de empleadores. Este mandamiento fue librado mediante auto 2204 de 18 de octubre de 2022, sin embargo hasta el momento no ha sido notificado de manera personal al ejecutado por cuanto la notificación ha sido devuelta.

Conforme al informe de secretaría que antecede y del estudio del presente proceso se observa la información suministrada por el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que se pretende ejecutar, se encuentra la siguiente anotación: “*Qué en virtud del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, el 29 de diciembre de 2011 se decretó la disolución y el estado de liquidación de la persona jurídica S N INDUSTRIAL LIMITADA 155773-3*” y que desde el año 1997 no renuevan el certificado de existencia y representación legal según lo dispone la norma

Con base en lo dicho con anterioridad, y como quiera que en razón del proceso de liquidación voluntaria que inició la sociedad S N INDUSTRIAL LIMITADA EN LIQUIDACION NIT. 890328108-5, este despacho se dejará sin efectos el auto 2204 de

18 de octubre de 2022 y en su lugar se abstendrá de librar mandamiento de pago en razón al estado de disolución y liquidación del ejecutado, por lo tanto el ejecutante deberá hacerse parte en dicho proceso a través de la reclamación de acreedores.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto 2204 de 18 de octubre de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo a favor de COLFONDOS S.A y en contra de S N INDUSTRIAL LIMITADA EN LIQUIDACION.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, por secretaria déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Jueza


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY **26 de febrero de 2024**
EN EL ESTADO No. **28**